INTRODUCCIÓN

El **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, que en adelante se denominará **EL AMB**, realiza el presente Estudio de Sector en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Teniendo en cuenta que las actividades económicas están divididas en sectores económicos, es posible clasificar el objeto contractual de análisis en el sector terciario o de servicios, el cual incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros.

El sector terciario, en el que se enmarca el objeto contractual, no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, al tratarse de actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. NATURALEZA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Previos los estudios correspondientes, **EL AMB** requiere contratar personas naturales, cuya actividad profesional o de apoyo a la gestión sea la solicitada para la ejecución de cada programa o proyecto o para la satisfacción de la necesidad de apoyo, que demuestre su idoneidad y/o experiencia acorde con el objeto contractual, mediante títulos de educación superior, estudios de posgrado, cursos especializados y certificaciones de experiencia laboral y/o profesional.

2. OBJETO A DESARROLLAR

"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA."

2.1. ACTIVIDADES CONEXAS

NO APLICA.

3. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

3.1. CAPACIDAD

Persona natural y mayor de edad con capacidad de ejercicio.

3.2. EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA

Título de formación técnica en áreas administrativas, gestión documental, gestión financiera, recursos humanos, seguridad y salud en el trabajo, negocios internacionales, gestión humana, gestión contable, contabilidad y finanzas, contabilidad sistematizada o afines

Experiencia Relacionada: Mínimo de 6 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y manejo de herramientas ofimáticas o educación informal.

De manera alternativa, el futuro contratista podrá acreditar su experiencia de la siguiente forma:

Alternativa 1.

- **Educación:** Aprobación Mínimo de 4 semestres de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en los núcleos básicos del conocimiento en áreas administrativas, gestión documental, gestión financiera, recursos humanos, seguridad y salud en el trabajo, negocios internacionales, gestión humana, gestión contable, contabilidad y finanzas, contabilidad sistematizada, y a fines.

- **Experiencia Relacionada:** Mínimo 6 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y/o manejo de herramientas ofimáticas o educación informal.
-

Alternativa 2.

3.3. Educación: Título Bachiller).

3.4. Experiencia especifica: Mínimo 18 meses de experiencia laboral relacionada con gestión administrativa y/o manejo de herramientas ofimáticas o 6 meses de experiencia.

3.5. VALOR PROMEDIO MENSUAL

Los honorarios mensuales serán por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**; previa certificación del supervisor del contrato.

3.5. PLAZO

El término para la ejecución del contrato corresponde a **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SUPERAR EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo antes señalado corresponde a la duración máxima estimada del contrato. Si, por razón de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, dicho término excediera el 18 de diciembre de 2026, el plazo se entenderá ajustado de pleno derecho y la ejecución se extenderá únicamente hasta esa fecha, sin que se requiera modificación contractual alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento previsto en el parágrafo anterior, el valor del contrato se entenderá ajustado de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados, conforme a lo previsto en la cláusula de forma de pago, sin que ello genere indemnización, reconocimiento o pago adicional alguno a favor del CONTRATISTA. El saldo no ejecutado se liberará en favor de la entidad de conformidad con los procedimientos internamente establecidos por el AMB.

4. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN
7490	actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

5. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

5.1. NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO

EL AMB pretende adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, enmarcado, entre otros, en los aspectos legales que se señalan a continuación.

En primer lugar, en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se define el contrato de prestación de servicios así:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Además, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se contempla lo siguiente:

> *"(…) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)".*

Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se indica lo siguiente:

> *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En conclusión, para la presente contratación resulta aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes.

5.2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA

En relación con la idoneidad profesional, el Decreto 196 de 1971 reguló el ejercicio de la abogacía y estableció la tarjeta profesional como requisito habilitante, documento que posteriormente fue reforzado mediante el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, al asignar al Consejo Superior de la Judicatura la función de regular, organizar y administrar el Registro Nacional de Abogados, así como expedir la tarjeta profesional previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales. En ese marco, el Acuerdo 180 de 1996 actualizó el formato de la tarjeta profesional, con el fin de garantizar su autenticidad y mantener actualizado el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, la Ley 1905 de 2018 introdujo la obligación de aprobar el Examen de Estado como requisito previo para la expedición de la tarjeta profesional, certificación que debe ser verificada por el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces. Así mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2012-00870 del 17 de octubre de 2013, precisó que la experiencia profesional del abogado puede acreditarse a través del desempeño en diferentes cargos y actividades que impliquen el ejercicio de funciones jurídicas.

Finalmente, para el desarrollo de las actividades profesionales se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del **AMB**, así como la legislación de contratación estatal aplicable a la ejecución de la prestación del servicio.

6. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS SIMILARES

6.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

EL AMB ha adquirido servicios similares como se presenta a continuación:

N° DEL CONTRATO Y AÑO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR DEL CONTRATO Y HONORARIOS/MES	MODALIDAD DE SELECCIÓN
000531-2024 AMB	SHARON BRIDGET ZAFRA RIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O DE DEPURACIÓN DE TRÁMITES DENTRO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN.	TRES (03) MESES Y QUINCE DIAS CALENDARIO.	Valor del contrato $8.750.000 Pagos mensuales proporcional al plazo de ejecución de: $2.500.000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
000090-2025 AMB	MAYRA ALEJANDRA NARANJO PORRAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE MUTACIONES DE PRIMERA, COMPLEMENTACIONES Y RECTIFICACIONES CATASTRALES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN CAMPO DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO No. SH-CONV-001.-2024 CO1.PCCNTR.6407334 SUSCRITO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	UN (01.) MES Y TRES DIAS	Valor del contrato $3.300.000 Pagos mensuales proporcional al plazo de ejecución de: $3.300.000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

Se observa que, para la determinación del valor promedio mensual de la prestación del servicio, **EL AMB** tomó como puntos de referencia los siguientes aspectos: Idoneidad, tiempo de dedicación, objeto, obligaciones contractuales a ejecutar y experiencia laboral y/o profesional exigida al contratista.

FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Se deja constancia de que el presente documento se expide en la ciudad de Bucaramanga, el día veinte (20) de enero de 2026, Además, el presente documento ha sido suscrito electrónicamente a través de las plataformas BPM.GOV y SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública y firma electrónica en Colombia, teniendo plena validez y efectos jurídicos, en los términos de la Resolución 000224 del 15 de agosto de 2025, expedida por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, la Ley 80 de 1993, la Ley 527 de 1999, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1600 de 2024 y demás normatividad aplicable.

Proyectó: Fernando Duarte Gómez. - Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Ivonne Adriana Porras Alonso – Profesional Especializado SG AMB.